

Extracto informativo de las condiciones particulares del seguro accidentes colectivos

Compañía aseguradora: BanSabadell Vida Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con NIF A-08371908, y con domicilio en Isabel Colbrand, 22, 28050 Madrid

Póliza colectiva de seguro de accidentes núm.: 53510021

Tomador: Banco de Sabadell, S.A., con domicilio en Alicante, Av. Óscar Esplá, 37, NIF: A08000143

Mediador: Bansabadell Mediación, Operador de Banca-Seguros Vinculado del Grupo Banco Sabadell, S.A.

Suma asegurada: según consta en el contrato de la tarjeta correspondiente.

Objeto del seguro:

La compañía aseguradora garantiza el pago de las indemnizaciones más adelante descritas, por los daños corporales sufridos por los asegurados como consecuencia de los accidentes que puedan ocurrirles en cualquier lugar del mundo (salvo las exclusiones geográficas establecidas para vehículos de alquiler), de acuerdo con los riesgos cubiertos que se determinan en las condiciones de la presente póliza colectiva.

Asegurados

Se considerarán personas aseguradas por la póliza:

a) Los titulares (persona física a cuyo favor esté emitida la tarjeta) de tarjetas de crédito / débito emitidas por el tomador del seguro.

b) Cualquier otra persona no comprendida en el apartado anterior, exclusivamente cuando viaje en un medio de transporte público, autorizado para el transporte de pasajeros, cuyo importe haya sido abonado por algún titular con su tarjeta, con las siguientes **limitaciones por siniestro:**

- **Cuando el abono se haya realizado con la tarjeta personal de un titular, la cobertura del seguro se limitará al titular y a un máximo de 4 personas adicionales.**
- **Cuando el abono se haya realizado con una tarjeta por cuenta de empresa, la cobertura del seguro se limitará al titular y a un máximo de 9 personas adicionales.**

Se considerarán siniestros distintos los ocurridos en trayectos, vehículos, días u horas diferentes, aun cuando por todos ellos se haya realizado un único pago con la tarjeta y se hayan agrupado en un solo billete.

Beneficiarios:

A falta de designación expresa del asegurado, hecha por escrito al asegurador, se considerarán beneficiarios del seguro por orden preferente y excluyente las siguientes personas:

1. Cónyuge e hijos por partes iguales
2. Padres, por partes iguales
3. Hermanos, por partes iguales
4. Herederos legales

En caso de incapacidad indemnizable, la suma asegurada será entregada al propio asegurado.

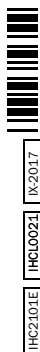
Si en el momento de ocurrir un siniestro del titular de la tarjeta éste adeudara alguna cantidad al banco emisor de la misma, esta entidad se convertirá en primer beneficiario hasta el importe del débito pendiente.

Riesgos cubiertos:**A) Seguro de accidentes de viajes para titulares y usuarios:**

Se garantiza al titular de la tarjeta, así como a cualquier otra persona asegurada, con las limitaciones en cuanto a su número recogidas en el condicionado, el pago de una indemnización por persona de la suma asegurada en caso de muerte o incapacidad permanente, por los daños sufridos como consecuencia de los accidentes ocurridos en cualquier lugar del mundo (salvo las exclusiones geográficas establecidas para vehículos de alquiler), en calidad de pasajero de un medio de transporte público autorizado para el transporte de pasajeros, siempre que, estando en vigor la cobertura otorgada por la póliza, el importe del transporte haya sido pagado con la tarjeta de crédito/débito emitida por el tomador del seguro.

Adicionalmente, en caso de secuestro del medio de transporte en el que viajen asegurados, se garantiza el pago de una indemnización, por el concepto de gastos justificados, de hasta 6.000 euros por persona asegurada.

Esta cobertura se extiende a los siguientes riesgos:



- Daños corporales con resultado de muerte o incapacidad permanente sufridos al ir como pasajero en cualquier vehículo de transporte público, autorizado para el transporte de pasajeros, incluyendo la subida y bajada de dichos medios de transporte en los que se vaya a realizar un viaje pagado con la tarjeta.
- Daños corporales con resultado de muerte o incapacidad permanente sufridos al ir como pasajero de un transporte público, autorizado para el transporte de viajeros, que se utilice en trayecto directo desde el punto de partida del viaje a un recinto de embarque (estación, puerto o aeropuerto) o viceversa, inmediatamente antes o después de la partida o llegada del medio de transporte donde el asegurado vaya a realizar el viaje cubierto.
- Daños corporales con resultado de muerte o incapacidad permanente sufridos durante la espera en los correspondientes recintos de embarque, antes de tomar el transporte donde el asegurado vaya a realizar el viaje cubierto.
- Daños corporales con resultado de muerte o incapacidad permanente sufridos al ir como pasajero o conductor de un vehículo turismo, alquilado para realizar un viaje, cuyo alquiler haya sido abonado con la tarjeta. **Limitado a Europa, Estados Unidos y Canadá. En este caso, la cobertura queda limitada a un máximo de 5 personas, y la indemnización por persona queda limitada al 50% de la suma asegurada, con un límite máximo de indemnización por persona de 300.000 euros.**

No obstante, en el caso de vehículos de alquiler, será necesario que el conductor tenga menos de 70 años.

B) Seguro de accidentes del titular:

En caso de que el titular de la tarjeta fallezca o resulte con una incapacidad permanente absoluta como consecuencia de un accidente ocurrido, en cualquier lugar del mundo, ya sea durante el desempeño de sus ocupaciones profesionales o durante los actos de su vida privada, incluidos los derivados del uso de los medios ordinarios de locomoción y de la práctica del deporte como aficionado, salvo los deportes excluidos en las condiciones generales de garantías, se garantiza el pago de una indemnización igual a la suma de las facturas cargadas en cuenta por COMPRAS realizadas con su tarjeta en los últimos 12 meses, a contar desde la fecha del accidente, **con un límite máximo de 6.000 euros**. Esta indemnización es independiente de la que pudiera corresponder percibir por la cobertura A) Seguro de accidentes de viajes para titulares y usuarios.

Quedan excluidas de esta cobertura las tarjetas correspondientes a cuenta de empresas, considerando como tales aquellas cuentas cuyos titulares sean personas jurídicas.

Garantías y sumas aseguradas:

La suma asegurada es la que consta en el contrato de la tarjeta correspondiente.

Si el titular de una tarjeta de débito lo es asimismo de una tarjeta de crédito, las sumas que en su caso le correspondan serán las de mayor importe.

Muerte: se garantiza el pago por persona de la suma asegurada, en caso de muerte del asegurado ocurrido inmediatamente o dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se produjo el accidente, o en plazo mayor si se acredita suficientemente que la muerte es consecuencia de aquél. Si el fallecido es menor de 14 años de edad, se indemnizará solamente y en concepto de gastos de sepelio, la cantidad de 3.000 euros.

Incapacidad permanente absoluta: se garantiza el pago por persona de la suma asegurada, en caso de Incapacidad permanente absoluta. Se entenderá por tal la que resulte como consecuencia de lesiones que originen: demencia o pérdida completa de la razón, pérdida anatómica (amputación) de ambas manos o ambos pies, parálisis total e irreversible de ambos miembros superiores y/o inferiores o la simultánea de un miembro superior y otro inferior y ceguera completa. Comprobada la existencia de la Incapacidad permanente absoluta descrita en el párrafo anterior dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se produjo el accidente, y como consecuencia de éste o en un plazo mayor, si se acredita suficientemente que es consecuencia directa de aquél se garantiza el pago por persona de la suma asegurada.

Incapacidad permanente parcial: se indemnizará para los supuestos no establecidos para incapacidad permanente absoluta, exclusivamente los siguientes, de acuerdo a los porcentajes sobre la suma asegurada, que para cada uno se indican:

- Pérdida de un brazo o una mano: 60%
- Sordera completa o pérdida completa de la visión de un ojo: 60%
- Pérdida de una pierna o un pie: 50%
- Amputación de un dedo pulgar: 20%

Los porcentajes de indemnización correspondientes a los miembros superiores deben ser reducidos en un 15 por 100 cuando no se trate del lado dominante (lesiones en el miembro izquierdo de un diestro y viceversa), salvo para el caso de amputación de una mano asociada a la de un pie.

La pérdida funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.



Cuando existan varios tipos de incapacidad derivados de un mismo accidente se acumularán sus porcentajes de indemnización correspondientes, con un máximo de 100 por 100 de la suma asegurada.

Las indemnizaciones pagadas en concepto de Incapacidad permanente se considerarán a cuenta de las que correspondan para el caso de muerte.

Las garantías señaladas, se otorgan de acuerdo con las condiciones generales modelo 2/3.01.65.35 ABR2010 y particulares de la póliza antes mencionada.

Riesgos excluidos

Quedan excluidos de las garantías aseguradas:

- Los accidentes provocados por culpa grave o intencionadamente por el asegurado o sus beneficiarios y los derivados de su participación en riñas, imprudencias temerarias suficientemente probadas y carreras.
- Los accidentes sufridos en estado de embriaguez alcohólica o tóxica o en estado de inconsciencia, cualquiera que sea la causa que los origine.
- Los accidentes derivados de los esfuerzos corporales, hernias, lumbago, aun cuando fuese éste de origen traumático.
- Los accidentes sufridos como consecuencia de radiación nuclear atómica, cualquiera que sea su origen o naturaleza, así como los sufridos por agentes químicos, bacteriológicos y/o biológicos como consecuencia de conflicto armado.
- Los accidentes ocasionados a consecuencia de tumultos, terremotos o inundaciones, salvo que adquieran carácter de extraordinarios, en cuyo caso se registrarán por la legislación oficial que más adelante se especifica.
- Quedan excluidos los accidentes que sean consecuencia de actos terroristas, guerra civil, guerrilla, guerra internacional, pronunciamientos militares, alzamientos e insurrecciones civiles, revoluciones, huelga o motín. Asimismo se excluyen los acontecidos por la manipulación en tiempo de paz de artefactos y armas de guerra, sin necesidad profesional.
- Las enfermedades o procesos patológicos de toda clase, tales como infarto de miocardio, afecciones cerebro-vasculares, epilepsia, etc.
- Los accidentes debidos a la práctica de deportes tales como: paracaidismo, esquí, escalada, espeleología, ciclismo en competición, boxeo, hockey, motorismo, automovilismo, polo, hípica, rugby, lucha, submarinismo, caza mayor, navegación a vela y/o motor en alta mar a más de 12 millas de la costa, así como la práctica profesional de cualquier tipo de deporte.
- Los accidentes sufridos como consecuencia de viajes aéreos en vuelos no comerciales, vuelos en avionetas, helicópteros o similares. Quedan asimismo excluidos los accidentes ocurridos al asegurado cuando viaje como miembro de la tripulación o en aeronaves de su propiedad o no autorizadas para el transporte público de pasajeros.

Riesgos extraordinarios:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con las condiciones generales y disposiciones legales vigentes.

Indemnización máxima por persona asegurada:

En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta es superior al límite establecido, la indemnización global se prorrateará entre ellas.

En ningún caso una emisión duplicada de tarjetas, de cargos de viajes, o cualquier otro tipo de acumulación obliga al pago de capitales superiores a los establecidos en el apartado de "Garantías y sumas aseguradas".

No obstante, las sumas aseguradas por la póliza son independientes a las que puedan corresponder a los Asegurados por cualquier otro tipo de seguro que tengan concertado así como por seguros obligatorios o prestación de la Seguridad Social.

Límite de edad:

La cobertura "B) Seguro de accidentes del titular" se aplicará exclusivamente a personas con una edad menor de 70 años, no existiendo límite de edad para la cobertura A) Seguro de accidentes de viajes para titulares y usuarios.

Para las tarjetas del colectivo GEBTA, la edad límite para la cobertura "B) Seguro de accidentes del titular" se amplía hasta los 80 años, no existiendo límite de edad para la cobertura A) Seguro de accidentes de viajes para titulares y usuarios.

Ampliación de garantías para las tarjetas del GEBTA HORIZON ORO:



IX2017

IHCLO021

IHC2101E



Se hace constar que, además de los riesgos cubiertos en los apartados A) y B) de las condiciones particulares de la presente póliza, quedan ampliados y/o modificados en los riesgos que se indican a continuación EXCLUSIVAMENTE para los titulares de las tarjetas GEBTA HORIZON ORO (tarjetas de empresa):

1) Cobertura de coche de alquiler en todo el mundo:

Incluyendo cobertura de coche de alquiler para un máximo de 5 personas por tarjeta, siendo la suma asegurada para esta cobertura el 50% de la suma asegurada por tarjeta, **con un límite máximo de 300.000 euros por persona.**

No obstante, será necesario que el conductor tenga menos de 70 años.

2) Cobertura de accidentes:

Se da cobertura en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta por los daños sufridos como consecuencia de un accidente en cualquier lugar del mundo, ya sea durante el desempeño de las ocupaciones profesionales o durante los actos de la vida privada (cobertura 24 horas), siempre que el viaje sea de una estancia máxima de 30 días y haya sido pagado con la tarjeta asegurada, según los términos previstos en las condiciones generales y particulares de la póliza.

En este caso, la suma asegurada es de 200.000 euros por persona.

Personas aseguradas por tarjeta y siniestro: titular más un máximo de 9 personas adicionales.

No existe límite de edad para la presente cobertura.

Instrucciones para el caso de siniestro:

En caso de ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la póliza, se notificará por escrito a la compañía aseguradora dentro de los siete días siguientes a su ocurrencia o conocimiento, o bien al comenzar el proceso de incapacidad. La compañía aseguradora pagará al beneficiario la suma asegurada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley de contrato de seguro, una vez recibido en su domicilio social la documentación requerida a los Asegurados o Beneficiarios.

El asegurador tiene derecho, y el asegurado queda obligado, a efectuar los reconocimientos médicos que aquél considere necesarios durante la tramitación del siniestro, siendo por cuenta del asegurador los gastos que comporten.

Instancias de reclamación:

Podrá presentarse ante la entidad aseguradora del contrato objeto de este documento (en adelante, aseguradora) cualquier queja o reclamación derivada del mismo, directamente a través del Servicio de Atención al Cliente de la aseguradora (por correo postal a la calle Agustín de Foxá, 27 - 28036 Madrid, o por correo electrónico a SAC_BSVida@BSVida.com), en las condiciones establecidas en la Orden ECO 734/2004 de 11 de marzo sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de las entidades financieras.

El Servicio de Atención al Cliente dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado de 2 meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación. El reclamante, a partir de la finalización de dicho plazo o en el supuesto de que ésta no satisfaga las pretensiones del reclamante, podrá trasladar los motivos de su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, -conforme a lo establecido en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre-, bien en la dirección Paseo de la Castellana nº 44 de Madrid, o bien telemáticamente con firma electrónica a través de la Sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (https://www.sededgsp.gov.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp) acreditando haber presentado previamente la queja al Servicio de Atención al Cliente. En cualquier caso, puede acudir a la vía judicial

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Vigencia del seguro:

El seguro estará vigente mientras lo estén las condiciones de la póliza establecida entre el tomador del seguro y la compañía aseguradora. La entidad emisora de la tarjeta se reserva el derecho de proceder a la extinción o modificación de este seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso alguno de continuidad.

Información legal:

BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con NIF A-08371908, y con domicilio en Isabel Colbrand, 22, 28050 Madrid, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número C-557.

Legislación aplicable:

* ley 50/80 de contrato de seguro, de 8 de octubre.



- * Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras
- * Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- * Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable

Quejas y reclamaciones:

Las quejas y reclamaciones conforme se regulan en Orden ministerial ECO 734/2004 podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la Compañía o al Defensor del Cliente cuyo Reglamento se encuentra disponible en nuestras oficinas y página web.

El Servicio de Atención al Cliente dispondrá de un plazo de dos meses para dictar la resolución a contar desde la presentación de la queja o reclamación, pudiendo el reclamante a partir de la finalización de dicho plazo acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Este extracto informativo, **sin ningún valor contractual**, recoge únicamente con carácter divulgativo los principales aspectos de la póliza de seguro colectiva, rigiéndose este seguro por la póliza establecida entre el tomador y la compañía aseguradora.

El seguro al que corresponde el presente extracto informativo anula y reemplaza a cualquier otro existente con anterioridad.

Consérvese este extracto informativo en lugar conocido por usted y por sus beneficiarios.



IX-2017

IHC2101E

IHC2101E



